

m/

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas contra la parte demandada. Igualmente le informo que la apoderada de la parte demandada solicita se le regulen sus honorarios por cuanto el ejecutado no le ha cancelado los mismos. Sírvase proveer.-
Barranquilla, Marzo 12 de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, Barranquilla, Marzo doce (12) de dos mil veinte (2019).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la solicitud de terminación es presentada por la demandante, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del Código General del Proceso, el cual dispone que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En lo atinente a la solicitud de regulación de honorarios, debe indicarse que, al interior del proceso no existe revocatoria alguna que le hubieren efectuado sobre el poder que le fue conferido a la Dra. MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ, por el demandado, por lo tanto, no resulta debatible la solicitud elevada por la profesional del derecho, toda vez que nuestro estatuto general procesal solo permite la regulación de honorarios mediante trámite incidental al interior de un proceso, en el evento en que se revoque un poder, debiendo ser presentada dicha solicitud por el apoderado a quien se le haya revocado el mandato, conforme a lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Luego, al no existir revocatoria de poder, la solicitud de regulación de honorarios debe ser dirigida al Juez Laboral y no a este despacho judicial, por lo que no se accederá a imprimirle trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Dese por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos de ANA VIRGINIA CASTELLANO RIVERA contra ABELARDO ANTONIO OSPINO ESCALANTE, por pago total de la obligación.
- 2) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impuestas contra la parte demandada.
- 3) No acceder a la solicitud de regulación de honorarios presentada por la abogada MARIA DE LA PAZ OSORIO SANCHEZ.
- 4) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO	
Por anotación en ESTADO No. <u>042</u>	
Notifico el auto anterior.	
Barranquilla, <u>06 JUL 2020</u>	
La Secretaria,	
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE	